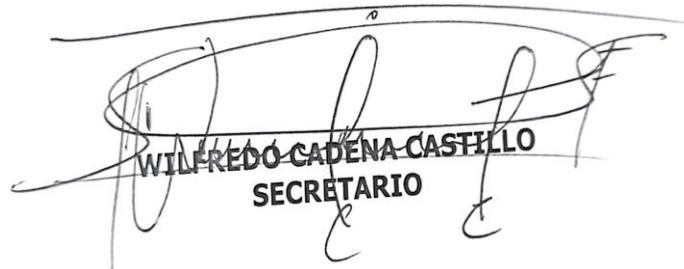




Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : NATALIA PATIÑO JIMENEZ Y WILLIAM ALBEIRO PATIÑO
Radicado : 6838520420001-2019-00151

Constancia: Al Despacho de la señora juez, traslado NULIDAD, propuesta por el curador ad-litem de la parte demandada; informándose que vencido el termino de traslado, la parte demandante no aportó contradictorio. Sírvase proveer.

Landázuri, 30 de junio de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Landázuri, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

El curador Ad-litem de los demandados, el 09 de diciembre de 2021 presentó memorial, por medio del cual manifiesta una posible NULIDAD por indebida notificación. El memorial fue trasladado el 13 de mayo de 2022.

Del memorial presentado se extracta lo siguiente:

- (...) solicito sea requerida la parte demandante para que realice las notificaciones a los demandados en debida forma, dado que, realicé una llamada vía celular al número **3124984662**, donde la señora NATALIA PATIÑO JIMENEZ me responde la llamada y me aclara que a su anterior residencia no le ha llegado ninguna clase de notificación de procesos que se sigan en su contra o en contra de WILLIAM ALBEIRO PATIÑO JIMENEZ (su hermano): que para efectos de una notificación la misma debe surtirse a su vivienda en el CONJUNTO RESIDENCIAL EL CACIQUE APTO 106 CALLE 7 No. 1-27 CAJICA C/MARCA. correo electrónico jimenezpana05@gmail.com, CELULAR 3124984662
- Aunado a lo anterior, refiere la señora NATALIA PATIÑO JIMENEZ, que ella ha venido realizando llamadas a COOPSERVIVELEZ, para los pagos pertinentes y que las respuestas obtenidas en esa entidad son llame a jurídica, hable con la jefe, hable con el abogado..." pero jamás le han dado una respuesta para los pagos adeudados.
- (...) De igual forma, de los documentos aportados al proceso, se observa que el despacho realiza cargas procesales que no le corresponden, es del caso el oficio enviado a la NUEVA EPS, para que suministren información de la demandada, de la cual se obtuvo la información que este profesional



del derecho utilizó para contactar a la demandada, obteniendo la información aquí deprecada

- *Por lo anterior y **en vista de una posible nulidad por indebida notificación, solicito al despacho se ordene la notificación a las partes**, más aún cuando el demandante es una entidad financiera, de la que tienen todos los datos de sus deudores para notificarlos y la demandada refiere posibles acuerdos con la misma, otorgándole su derecho a la defensa de la que no se podría establecer un curador para la contestación de la demanda.*

Habiéndose ofrecido el traslado correspondiente a la solicitud de la parte demandada, al 27 de mayo de 2022 fecha de vencimiento de los términos del traslado, la parte demandante guardo silencio.

Visto el memorial presentado por el Curador Ad-litem, procede este despacho de ante mano a manifestar la improcedencia del mismo, no sin antes hacer varias acotaciones:

1. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, vigente para la época de los hechos, "**La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas**, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".
- En consecuencia, no le asiste razón al abogado, para acusar al despacho de realizar cargas procesales que no le corresponden.
2. Aclarado lo anterior, se recuerda que por medio de auto del 01 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los señores NATALIA PATIÑO JIMENEZ y WILLIAM ALBEIRO PATIÑO JIMENEZ, ordenándose la respectiva notificación.
3. En la demanda se indicó que la dirección para notificaciones de NATALIA PATIÑO JIMENEZ, Carrera 5 A N°. 30-24, Barrio Nuevo Milenio, Bogotá y el numero celular 3102964838 y del señor WILLIAM ALBEIRO PATIÑO JIMENEZ, el Barrio Landia del Municipio de Ocaña- Norte de Santander y el numero celular 3223931849; datos que coinciden con los indicados por ellos mismos en el titulo valor objeto de la demanda.
4. A folio 20 reposa certificación de la oficina de correos que da cuenta que el día 28 de julio de 2020, se visitó la dirección de la señora NATALIA PATIÑO JIMENEZ, para entrega de citación para notificación personal, con la observación de "**La dirección no existe**".



5. A folio 23 reposa certificación de la oficina de correos que da cuenta que el día 14 de julio de 2020, se visitó la dirección del señor WILLIAM ALBEIRO PATIÑO JIMENEZ, para entrega de citación para notificación personal, con la observación de "***La persona a notificar si reside o labora en esta dirección***" y se aporta comprobante de recibido.
6. A folio 29 reverso reposa certificación del 04 de diciembre de 2020, de la oficina de correos que da cuenta que se visitó la dirección del señor WILLIAM ALBEIRO PATIÑO JIMENEZ, para entrega de notificación por aviso, con la observación de "***La persona a notificar no reside o labora en esta dirección***".
7. Con auto del 08 de marzo de 2021, se requiere al demandante para para que envíe la notificación a la dirección autorizada en la demanda al demandado WILLIAM ALBEIRO PATIÑO JIMENEZ y frente a la petición de emplazamiento de la demandada NATALIA PATIÑO JIMENEZ, se ordena oficiar a la NUEVA EPS a fin de obtener información de su ubicación.
8. De conformidad con respuesta ofrecida por la EPS y traslado a la parte demandante, con correo del 30 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante remitió a jimenezpana05@gmail.com citación para notificación personal a los señores NATALIA PATIÑO JIMENEZ y WILLIAM ALBEIRO PATIÑO.
9. El 02 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, luego de enviar citación personal por correo físico a la dirección allegada por la EPS para el caso de la demandada y el correo que se disponía en la demanda para el caso del demandado, de acuerdo con certificación de la oficina de correos que indica que la dirección esta errada para la primera y no reside en la dirección para el segundo.
10. De acuerdo con lo anterior, con auto del 03 de agosto de 2021, se ordena el emplazamiento de los demandados.
11. En ocasión al emplazamiento, por medio de auto del 22 de octubre de 2021, se ordena la designación del curador ad-litem, para garantizar el derecho a la defensa de los demandados.

De acuerdo con lo expuesto, procedemos a resolver de fondo:

De conformidad con el artículo 133 del C.G.P., **el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

(...)

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*



El artículo 134 del C.G.P., indica que "***Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella***" y el artículo 135 ibídem indica que "***La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada***"

Por otra parte, el artículo 301 del C.G.P., indica que "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un **tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito** que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito** o de la manifestación verbal.

Así las cosas, de los argumentos del Curador Ad-litem, extractamos que pudo comunicarse con la demandada NATALIA PATIÑO JIMENEZ e indica la dirección conjunto residencial el Cacique, apartamento 106, calle 7 N°. 1-27 Cajica Cundinamarca para la notificación de la demanda y confirma el correo jimenezpana05@gmail.com al cual, ya se le había enviado la citación para notificación personal.

Por lo anterior, considera el despacho que tanto el apoderado de la parte demandante, como el despacho han obrado garantizando el debido proceso, y que hasta la fecha se ha realizado todo lo que se encuentra al alcance para la citación y notificación de los demandados, prosiguiendo con los pasos que establece el C.G.P., no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que según el Curador, ya la demandada tiene conocimiento de la demanda en su contra, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por otra parte y teniendo en cuenta la nulidad alegada por indebida notificación, que debe ser alegada por la persona afectada, se rechaza la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechácese la nulidad propuesta por el curador Ad-litem de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR al correo electrónico jimenezpana05@gmail.com de la demandada **NATALIA PATIÑO JIMENEZ**, auto de mandamiento de pago del 01 de agosto de 2019 y en consecuencia tenerla notificada por conducta concluyente de dicho auto a partir de transcurridos dos días hábiles siguientes



al envío del mensaje o cuando la destinataria acuse recibo, si esto ocurre antes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INDICARLE a la demandada que podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

CUARTO: RELEVAR de su designación a nombre de la señora NATALIA PATIÑO JIMENEZ al curador AD-LITEM, advirtiéndole que su obligación en nombre del demandado WILLIAM ALBEIRO PATIÑO JIMENEZ, sigue en pie.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO